



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCION NÚMERO 172 DE 2007

(06 MAR. 2007)

Por la cual se fijan las escalas de viáticos y la tarifa de transporte urbano para contratistas del DANE o FONDANE

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO ROTATORIO DEL DANE - FONDANE

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 3º de la ley 489 de 1998 y los Decretos 262 de 2004 y 628 de 2007

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la ley 489 de 1998 establece que la función administrativa busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes y se desarrolla atendiendo a los principios constitucionales de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, descentralización administrativa y autonomía presupuestal, entre otros.

Que de conformidad con el artículo 3º de la ley 80 de 1993, el objeto de la contratación estatal es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Que el DANE para cumplir con su misión y objetivos específicos requiere de los servicios profesionales, técnicos o asistenciales de algunos contratistas que en el marco de sus actividades contractuales deben desplazarse a lugares diferentes de la sede principal para cumplir con el objeto de su contrato.

Que como marco de referencia para establecer y reconocer los viáticos a los contratistas del DANE y FONDANE, se tomó las circulares internas 03 y 04 de 2005.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. El personal que preste sus servicios al DANE o FONDANE, en virtud de un contrato de prestación de servicios tendrá derecho al pago de viáticos que se establece a continuación, cuando requiera desplazarse fuera del lugar donde ejecuta el contrato para el cumplimiento de sus actividades, siempre y cuando dicho pago se haya pactado en el respectivo contrato.

BASE DE LIQUIDACIÓN			DIA PERNOCTADO	DIA NO PERNOCTADO
Hasta			934.178	29.626
De	934.179	a	1.431.911	40.050
De	1.431.912	a	1.753.406	48.828
De	1.753.407	a	2.337.143	55.960
De	2.337.144	a	2.921.977	64.738
De	2.921.978	a	4.440.571	73.516
De	4.440.572	a	5.492.834	87.780
De	5.492.835		En adelante	116.857

ARTÍCULO SEGUNDO. Los viáticos que se causen a favor de un contratista ya sea del DANE o FONDANE, cuando requiera desplazarse fuera de la sede habitual de trabajo para cumplir obligaciones de recolección, se reconocerán y pagarán viáticos de CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$46.085.00) M/CTE., en las zonas establecidas por la Resolución 073 de 1998, la que la modifique, adicione o derogue, a excepción de la zona No. 16 de la Regional Bogotá y la Zona No. 08 de la Regional Cali (Municipios del Departamento del Putumayo) que se harán con tarifas de la tabla del artículo primero de esta resolución.

Continuación de la resolución "Por la cual se fijan las escalas de viáticos en el interior y exterior del país y la tarifa de transporte urbano para contratistas del DANE o FONDANE".

ARTÍCULO TERCERO. Los contratistas que cumplan obligaciones de supervisión técnica o monitoreo a operativos de recolección, crítica, captura y capacitación, se les reconocerá y pagará viáticos de SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$65.835.00) M/CTE.

Los contratistas que cumplan obligaciones de supervisión técnica de operativos para prueba piloto; se les reconocerá y pagará viáticos de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$87.780.00) M/CTE., sin importar en ambos casos el valor de los honorarios.

ARTÍCULO CUARTO. El DANE o FONDANE reconocerá y pagará con la presentación de recibos para la legalización de las cuentas, los transportes intermunicipales según las tarifas establecidas por el Ministerio de Transporte de conformidad con lo que establezca la respectiva orden de desplazamiento.

PARÁGRAFO: Si no existen tarifas del Ministerio de Transporte, para una parte o la totalidad del recorrido, o si el contratista por causa mayor comprobable, hubiese gastado una suma superior a la presupuestada, para su reconocimiento y pago, deberá presentar los recibos correspondientes. En dichos recibos se registrarán fecha, valor en letras y números, firma, nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona o sello de la empresa que prestó el servicio.

ARTÍCULO QUINTO. Los transportes rurales, marítimos y fluviales que se causen con ocasión de su desplazamiento, se reconocerán y pagarán a la presentación de los recibos, los cuales deberán contener los datos del parágrafo del artículo anterior.

ARTÍCULO SÉXTO. Cuando el desplazamiento deba realizarse a los municipios que conformen el Área Metropolitana de las capitales de Departamento donde el DANE tiene Direcciones Territoriales, y el Distrito Capital de Bogotá, solamente se reconocerán gastos de transporte por la suma de ONCE MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$11.035.00) M/CTE., diarios, siempre que el DANE o FONDANE no provea el transporte y cuando el contratista preste sus servicios en la dirección territorial de la respectiva Área Metropolitana.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Reconocer y ordenar el pago de la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$13242) M/CTE., por concepto de transporte que deban utilizar los contratistas del DANE o FONDANE en cada uno de los trayectos entre las ciudades y los aeropuertos y viceversa que se indican a continuación:

CIUDAD	AEROPUERTO
Armenia	El edén
Barrancabermeja	Yarigües
Barranquilla	Ernesto Cortizos
Bogotá	El Dorado
Bucaramanga	Palonegro
Cali	Alfonso Bonilla Aragón
Florencia	Gustavo Artunduaga
Ibagué	Perales
Ipiales	San Luis
Leticia	Vásquez Cobo

CIUDAD	AEROPUERTO
Manizales	La Nubia
Medellín	José María Córdoba
Montería	Los Garzones
Ocaña	Aguas Claras
Pasto	Antonio Nariño
Quibdo	El Caraño
Santa Marta	Simón Bolívar
Tumaco	La Florida
Valledupar	Alfonso López
Villavicencio	Vanguardia

ARTÍCULO OCTAVO. El DANE – FONDANE, reconocerá y pagará por concepto de transporte urbano especial diarios a contratistas que cumplen las tareas de recolección de datos o de mensajería hasta CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$4.414.00) MCTE.

Continuación de la resolución "Por la cual se fijan las escalas de viáticos en el interior y exterior del país y la tarifa de transporte urbano para contratistas del DANE o FONDANE".

ARTÍCULO NOVENO. Disposiciones Varias:

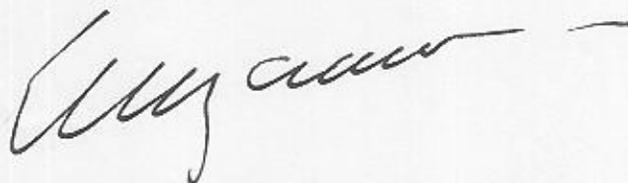
1. Dentro del territorio nacional sólo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual de trabajo.
2. Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor fijado.
3. El reconocimiento y pago de viáticos de desplazamiento será ordenado en la solicitud, en la cual se expresa el término de duración de la mismo.
4. No podrá autorizarse el pago de viáticos de desplazamiento sin que medie la solicitud que ordene el reconocimiento del mismo.
5. Queda prohibida todo desplazamiento de carácter permanente.
6. Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al contratista manutención y alojamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a **06 MAR. 2007**

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA - DANE, Y REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO ROTATORIO DEL DANE - FONDANE.



ERNESTO ROJAS MORALES

Area de Recursos Humanos		Oficina Asesora Jurídica		Secretaría General
Elaboró Martha M. Sánchez M.	Revisó Luz Esther Bueno	Revisó	Vo. Bo. Jefe Oficina Jurídica María Cristina Moros	Hatsblade Gallo Mejía